

Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Rad. N° 505904089001 2021 00042 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandado: WILSON JAVIER ROA MALAVER

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal al correo del demandando wilsonroa@gmail.com, con resultado positivo, sin que haya comparecido la persona dentro del término a notificarse personalmente. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META
veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el artículo 291 del Código General del Proceso, y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, a través de la empresa Domina Entrega total S.A.S., con resultado positivo al correo wilsonroa@gmail.com, con fecha de envío del 18 de mayo de 2022, sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado WILSON JAVIER ROA MALAVER comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante comunicación al correo personal registrado por el Banco Agrario de Colombia S.A., informado por la parte demandante, y enviado a través de la empresa Domina Entrega total S.A.S.

Al respecto, el demandado WILSON JAVIER ROA MALAVER fue notificado de los autos calendados 29/11/2021 y 21/01-2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra y se corrigió el mismo, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la Certificación de entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener por notificado al demandado WILSON JAVIER ROA MALAVER los autos calendados 29/11/2021 y 21/01-2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra y se corrigió el mismo, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ

JUEZ